



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN 003 DE 2017

"Por la cual se adoptan las Tarifas de Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2017, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y las competencias que le otorga el Estatuto de Rentas del Departamento del Huila "Ordenanza 014 de 1997", en especial las funciones descritas en los numerales primero (1º) y quinto (5º) del Artículo 76 del Decreto 1338 de 2008 y la Resolución 089 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

[...] La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. [...]"

Que el Departamento del Huila, mediante Ordenanza 014 de 1997, capítulo VII, adoptó el monopolio sobre licores destilados y mediante el artículo primero de la Ordenanza 031 de 2006 modificó las tarifas de participación para los licores destilados objeto del monopolio.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1816 del diecinueve (19) de Diciembre de 2016 fijo el régimen propio de monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el Artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, y estableció que la Base Gravable para el Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem.

Que se considerará para fijar la base gravable del *componente específico* el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos.

Que la base gravable del *componente ad valórem* se establecerá teniendo en cuenta el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que cuando los productos objeto del impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros, se liquidará el impuesto proporcional y se aproximará al peso más cercano.

Que el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 en cuanto a las tarifas, y estableció que a partir del 1 de enero de 2017 el impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares se liquidarán de la siguiente manera:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. **Componente ad valórem.** El componente ad valorem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Que el artículo 14 de la ley 1816 de 2016 estableció que:

"Los Departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la Ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consumen en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley"

Que estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Base gravable y Tarifas: ADOPTAR la base gravable y tarifas establecidas en la Ley 1816 de 2016 para la liquidación y cobro del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, a partir del 1 de enero de 2017, las cuales quedarán así:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. **Componente ad valórem.** El componente ad valorem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

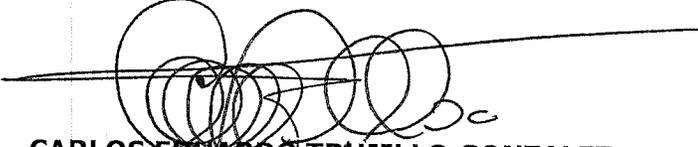
La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Participación: De manera transitoria, y hasta tanto la Asamblea Departamental mediante Ordenanza autorice y reglamente el cobro de nuevas tarifas de participación para los licores destilados objeto del monopolio de licores del Departamento del Huila, se ADOPTAN como tarifa de participación a partir del 1 de enero de 2017, las establecidas en el artículo primero de esta resolución en sus dos componentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los doce (12) días del mes de Enero de 2017


CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda